

Constancia Secretarial. 24 de abril de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, el proceso de alimentos 2022-0024-00, en el cual se observa se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	155723184001-2022-00024-00
DEMANDANTE:	María Edilma Guerrero Bermúdez
DEMANDADO:	Germán Eduardo Segura Molina

Dentro del presente se encuentra Integrado el contradictorio, observándose que el demandado no propuso excepciones pues solo se limitó a manifestar "No aceptar los términos requeridos por la Demandante".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente; en consecuencia, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para tal efecto se señala el día **miércoles tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **LINK:** <https://call.lifesizecloud.com/17981411>

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- i) **Documentales:** Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii) Se tendrá como prueba la comunicación de la empresa MAG Ingenieros, respecto a los ingresos del demandado (pdf 19)

b. DE LA PARTE DEMANDADA. El demandado no solicitó pruebas.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

Se le reconoce personería a la Abogada SANDRA JANETH OCHOA RAMIREZ, titular de la T.P. 354.952 e identificada con la C.C. 46.647.224, para que actúe en calidad de apoderada de la demandante, en los términos del correspondiente poder.

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 61 del 27 de abril de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f57d50ae838763fc5533b627358dcd95eb09ff0fa0d8fcd7dc47af40bd451d**

Documento generado en 26/04/2023 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>